



Asamblea General

Distr. general
5 de agosto de 2020
Español
Original: inglés

Septuagésimo quinto período de sesiones

Tema 72 b) del programa provisional*

**Promoción y protección de los derechos humanos:
cuestiones de derechos humanos, incluidos otros medios
de mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y
las libertades fundamentales**

Las implicaciones para los derechos humanos de la gestión y eliminación ambientalmente racionales de las sustancias y los desechos peligrosos

Nota del Secretario General**

El Secretario General tiene el honor de transmitir a la Asamblea General el informe del Relator Especial sobre las implicaciones para los derechos humanos de la gestión y eliminación ambientalmente racionales de las sustancias y los desechos peligrosos, Sr. Baskut Tuncak, sobre el 25º aniversario de la creación del mandato. En el informe, presentado de conformidad con la resolución [36/15](#) del Consejo de Derechos Humanos, el Relator Especial comparte sus reflexiones sobre su reciente labor en el marco del mandato, así como los retos y oportunidades de cara al futuro.

* [A/75/150](#).

** El presente informe se presentó fuera de plazo para reflejar los acontecimientos más recientes.



Informe del Relator Especial sobre las implicaciones para los derechos humanos de la gestión y eliminación ambientalmente racionales de las sustancias y los desechos peligrosos

Resumen

En el presente informe, sobre el 25° aniversario de la creación del mandato, el Relator Especial comparte sus reflexiones sobre la reciente labor en el marco del mandato, así como los retos y oportunidades de cara al futuro.

Índice

	<i>Página</i>
I. Introducción	4
II. Justicia ambiental	4
III. Trabajadores	8
IV. Pueblos indígenas	10
V. Niños	12
VI. Exposición humana y derechos humanos.....	15
VII. Derecho a la información.....	16
VIII. Las empresas y los derechos humanos	17
IX. El envenenamiento y la erosión silenciosa de los derechos humanos.....	18
X. Conclusiones y recomendaciones	24

I. Introducción

1. Hace 25 años, la Comisión de Derechos Humanos estableció el mandato sobre las implicaciones para los derechos humanos de la gestión y eliminación ambientalmente racionales de las sustancias y los desechos peligrosos, bajo la dirección del Grupo de los Estados de África. A lo largo del tiempo, el mandato ha evolucionado en muchos aspectos debido en gran parte a una visión más holística de las injusticias que se derivan de las modalidades de consumo y producción no sostenibles, como está implícito en los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

2. En el presente informe, el Relator Especial reflexiona sobre los progresos realizados en el marco del mandato en los últimos 25 años, incluidos los recientes, y sobre las oportunidades de adoptar medidas futuras en su mandato de seis años. En el informe se rinde homenaje a los aportes de anteriores titulares de mandatos a los foros sobre medio ambiente, salud y trabajo y se exhorta a los interesados a prestar especial atención a las esferas de interés. En el informe se presenta un resumen de las esferas temáticas abarcadas por el Relator Especial sobre la base de las pruebas reunidas, analizadas y presentadas en sus seis informes al Consejo de Derechos Humanos, tres informes a la Asamblea General, ocho visitas a países y más de 200 cartas a Estados y empresas sobre presuntas violaciones y abusos de los derechos humanos.

II. Justicia ambiental

3. Las injusticias ambientales han servido de acicate para el cumplimiento del mandato. En 1995, la Comisión de Derechos Humanos estableció un mandato en relación con los desechos tóxicos debido a las preocupaciones bien justificadas acerca de la eliminación legal e ilegal de los desechos procedentes del Norte Global en el Sur Global. El mandato se estableció también en respuesta a la preocupación de que el Convenio de Basilea de 1988 sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación había institucionalizado y arraigado el racismo ambiental al legalizar la corriente de desechos de los países ricos a los países más pobres, la mayoría de los cuales tenían poca o ninguna capacidad para gestionar los desechos tóxicos que inundaban sus tierras y contaminaban sus cuerpos.

4. En el año 2019 se cumplió el 30º aniversario de la aprobación del Convenio de Basilea, así como la histórica entrada en vigor de la Enmienda al Convenio (la Enmienda sobre la Prohibición). Los logros del Convenio de Basilea son un testimonio del duro trabajo y la dedicación de muchos y del poder de la acción colectiva. Al entrar en vigor la Enmienda sobre la Prohibición, las exportaciones de desechos peligrosos de los Estados miembros de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE) a los Estados no miembros de la OCDE quedaron finalmente prohibidas, con lo que se resolvieron de una vez y por todas la desigualdad y la discriminación de larga data que el Convenio había tratado de resolver. En un momento en que China y otros Estados establecieron prohibiciones y restricciones nacionales a las importaciones para detener un diluvio de desechos procedentes de países extranjeros, el Relator Especial expresó su preocupación por el hecho de que esos desechos estaban siendo redireccionados a otros países con lo cual se corría el riesgo de exacerbar los problemas ambientales y sociales ya existentes en ellos.

5. Aunque imperfecto, el Convenio de Basilea fue el resultado de las preocupaciones que reflejaban los valores y principios universales en los que se basan las Naciones Unidas, como la igualdad, la no discriminación, la dignidad de todos los seres humanos, la justicia y la rendición de cuentas. Esos valores y principios guardan relación no solo con los tratados sobre productos químicos y desechos, sino también con los derechos humanos.

6. Al igual que el conjunto de acuerdos multilaterales sobre productos químicos y desechos, el presente mandato también se ha ampliado y ha adoptado un enfoque basado en el ciclo de vida. Actualmente, el titular del mandato rinde informe al Consejo de Derechos Humanos sobre las sustancias peligrosas y los desechos tóxicos. Gracias a ese enfoque del ciclo de vida, se ha puesto de manifiesto la discriminación, la injusticia, el racismo y la impunidad omnipresentes que siguen imperando en la producción, el uso, la exportación y la eliminación de sustancias peligrosas. En 2017, en su resolución 36/15, el Consejo de Derechos Humanos prorrogó por séptima vez el mandato en relación con las sustancias peligrosas y solicitó al Relator Especial que rindiese informe también a la Asamblea General, habida cuenta de la creciente desigualdad e injusticia derivadas de la exposición a sustancias tóxicas procedentes de un número considerable de fuentes y materiales.

7. Un ejemplo deplorable de injusticia ambiental persistente es la práctica de los Estados ricos de exportar sus productos químicos tóxicos prohibidos a las naciones más pobres que carecen de la capacidad necesaria para controlar los riesgos. Esta práctica fue denunciada por 36 expertos de las Naciones Unidas, quienes pidieron que se le pusiese fin¹.

8. Los Estados de ingreso alto siguen exportando plaguicidas y productos químicos industriales tóxicos altamente peligrosos, lo cual es constitutivo de violaciones generalizadas de los derechos humanos a la vida, la dignidad y el derecho a no sufrir tratos crueles, inhumanos y degradantes en los países de ingreso bajo y medio. El pasado año, por lo menos 30 Estados exportaron a América Latina, África y Asia sustancias peligrosas que habían sido prohibidas en el ámbito nacional por razones sanitarias y ambientales. En sus informes sobre las visitas a Alemania, el Canadá, Dinamarca y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte², el Relator Especial destacó los peligros que planteaba la exportación de productos químicos tóxicos y comunicó sus preocupaciones en ese mismo sentido a Suiza³. Durante su visita al Brasil informó sobre los efectos de esas exportaciones en las personas y las comunidades, incluida la difícil situación de los defensores de los derechos humanos obligados a defender a las comunidades de la exposición a esas sustancias tóxicas (A/HRC/45/12/Add.2). Esos ejemplos sirven para ilustrar una vez más la importancia de que los Estados rindan cuentas de sus obligaciones extraterritoriales (véase E/C.12/GC/24).

9. La capacidad de fabricar y exportar sustancias tóxicas cuyo uso está prohibido en el ámbito nacional es otro elemento más, si bien importante, de cómo los Estados han institucionalizado las externalidades mediante leyes nacionales discriminatorias y un sistema obsoleto de gobernanza mundial en materia de productos químicos y desechos. Las naciones más ricas suelen crear dobles raseros que permiten el comercio y el uso de sustancias prohibidas en aquellas partes del mundo donde los reglamentos son menos estrictos, externalizando así los efectos sobre la salud y el medio ambiente en los más vulnerables. No se puede ignorar la naturaleza racializada de tales normas.

10. Los Estados que exportan productos químicos prohibidos sin una justificación sólida de interés público están violando sus obligaciones extraterritoriales en virtud de las normas internacionales de derechos humanos, incluidas las relativas al derecho

¹ Véase, por ejemplo, Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACDH), “States must stop exporting unwanted toxic chemicals to poorer countries, says UN expert”, 9 de julio de 2020.

² A/HRC/45/12/Add.1, A/HRC/39/48/Add.2, A/HRC/33/41/Add.2, A/HRC/36/41/Add.1, respectivamente.

³ Véase la comunicación del Relator Especial (CHE 5/2019), y http://www.ohchr.org/Documents/Issues/ToxicWaste/OLCHE_EN.pdf.

a un medio ambiente sano y a condiciones de trabajo seguras y saludables (véase [E/C.12/GC/24](#)). En casi ningún caso existe una justificación legítima de interés público. Esas lagunas son una concesión política a la industria y permiten a los fabricantes de productos químicos beneficiarse de trabajadores y comunidades en el extranjero -quienes resultan inevitablemente envenenados- al tiempo que importan productos más baratos a través de las cadenas mundiales de suministro y alientan modalidades de consumo y producción insostenibles.

11. Las injusticias ambientales persisten en todo el mundo y un porcentaje significativo de la población mundial experimenta discriminación racial, ya sea a nivel nacional o internacional. En todo el mundo, las plantas industriales, los vertederos y otras fuentes de exposiciones peligrosas están situados cercanos a zonas donde se asientan pueblos indígenas, personas de color y minorías raciales y étnicas, personas de distintas religiones y poblaciones de ingreso bajo, lo que acarrea graves riesgos para su salud y su medio ambiente. Las desigualdades socioeconómicas preexistentes y de larga data agravan la exposición desproporcionada a la contaminación, y las poblaciones de los países de ingreso bajo y mediano expresan sus preocupaciones bien fundadas acerca del peligroso impacto de las empresas de los países más ricos como prueba del “racismo ambiental internacional”.

12. En 2001, en una reunión con organizaciones no gubernamentales especializadas en derechos humanos y medio ambiente, la anterior titular del mandato dijo que, el hecho de que algo no sea ilegal, no significa que no sea inmoral, y que permitir la exportación de productos reconocidos como perjudiciales es inmoral. Hace mucho tiempo que los Estados deberían de haber puesto fin a esa explotación.

13. Se han ejecutado buenas prácticas con objeto de poner fin a esa práctica abominable. Francia aprobó recientemente una legislación dirigida a detener la exportación de productos químicos prohibidos a nivel nacional, adoptando el enfoque adecuado para poner fin a la aplicación de un doble rasero. Esa es una práctica que otros miembros de la Unión Europea y los miembros de la OCDE deben imitar. Varios países africanos han desplegado esfuerzos progresivos por prohibir tales importaciones en el marco de la Convención de Bamako relativa a la Prohibición de la Importación a África, la Fiscalización de los Movimientos Transfronterizos y la Gestión dentro de África de Desechos Peligrosos. En 2015, el Comité de los Derechos del Niño recomendó a México que también dejara de importar plaguicidas debido a sus graves repercusiones en los niños indígenas (véase [CRC/C/MEX/CO/4-5](#), párrs. 51 y 52). La recomendación aún no se ha puesto en práctica.

14. Los sistemas de gobernanza mundiales deben fortalecer y activar sistemas de gobernanza nacional sólidos. Sin embargo, el régimen internacional en materia de sustancias peligrosas, incluidos diversos contaminantes y productos químicos y plaguicidas industriales, está sumamente anticuado y sigue permitiendo y potenciando las acciones de quienes desean beneficiarse de la existencia de niveles de protección más bajos y externalizar los daños en otros países. En 2019, el Relator Especial formuló recomendaciones concretas a la comunidad internacional sobre el fortalecimiento de los sistemas de gobernanza mundial en relación con las sustancias y los desechos tóxicos y peligrosos ([A/74/480](#)).

15. También dentro de las fronteras existen innumerables injusticias en lo que respecta al medio ambiente. Durante las misiones, y en sus comunicaciones a los Estados, el Relator Especial se ha esforzado por poner de relieve la discriminación a nivel nacional, en particular entre los Estados ricos que cuentan con la capacidad financiera y técnica necesaria para resolver los problemas sistémicos relacionados con la raza, la pobreza y la discriminación. Un ejemplo es la situación de muchas comunidades de ingreso bajo en los Estados Unidos de América -principalmente comunidades afroamericanas y latinoamericanas y pueblos indígenas- en las que se

registran las tasas más elevadas de cáncer, enfermedades cardíacas y otras afecciones de la salud como consecuencia de vivir en entornos tóxicos, por ejemplo las personas que viven en el “callejón del cáncer”, la región de producción petroquímica del sur de los Estados Unidos⁴.

16. En los últimos seis años, el Relator Especial ha prestado atención específica a diversos grupos vulnerables y ha puesto de relieve los efectos desproporcionados que tienen en ellos las exposiciones a sustancias tóxicas, así como sus niveles más bajos de protección de la salud y el medio ambiente y los desafíos que ello plantea para la realización de sus derechos humanos. Concretamente, los niños, los trabajadores, las personas de diferentes géneros, los pueblos indígenas y las poblaciones de bajo ingreso han sido algunos de los grupos identificados y examinados. Sin embargo, se reconoce que esta es una lista no exhaustiva y se es consciente de la incongruencia de la categorización y de que aún existen suficientes oportunidades para examinar los retos y posibilidades concretas de mejorar las protecciones sanitarias y ambientales de los grupos vulnerables.

17. En el Reino Unido se examinó la exposición desproporcionada de las comunidades negras, asiáticas y de las minorías étnicas a la contaminación atmosférica peligrosa (A/HRC/36/41/Add.1). En un estudio encargado por el alcalde de Londres en febrero de 2017 se determinó que 802 instituciones educativas, incluidas guarderías y escuelas, estaban expuestas a niveles de dióxido de nitrógeno que violaban los límites legales de la Unión Europea. Como destacó el alcalde, no se trata solo de un problema ambiental y de salud pública, sino también de una cuestión de injusticia y discriminación, ya que las víctimas de la peor contaminación suelen pertenecer a los grupos de más bajo ingreso. El estudio demostró que la población negra, africana y caribeña constituía el 15,3 % de la población de Londres expuesta al dióxido de nitrógeno a niveles superiores a los límites permitidos por la Unión Europea y, sin embargo, solo constituía el 13,3 % de la población de la ciudad.

18. El hecho de poner de relieve la injusticia y la discriminación ambiental en relación con los grupos vulnerables ha reforzado los argumentos en favor del reconocimiento y la realización de los derechos ambientales a nivel nacional e internacional. Por ejemplo, el Relator Especial ha instado al Canadá a que reconozca el derecho a un medio ambiente sano para poner fin a la discriminación que sufren los pueblos indígenas y otros grupos marginados del país (A/HRC/45/12/Add.1) (véase el párrafo 33 más adelante). Asimismo en trabajos recientes ha quedado demostrado fehacientemente el incumplimiento de larga data del derecho a condiciones de trabajo seguras y saludables por parte de los Estados y la comunidad internacional.

19. En general y en todas las líneas temáticas, se ha observado la grave situación de injusticia ambiental y racismo ambiental. Ya sea como resultado de la perspectiva de las negociaciones mundiales sobre el medio ambiente y los productos químicos y los desechos, o por el uso de plaguicidas y armas y desechos nucleares, persiste la discriminación entre el público en general y, más concretamente, cuando las personas más vulnerables por diversos motivos -ya sea por motivos de raza, etnia, ubicación geográfica, edad, ocupación u otra distinción- se ven afectadas de manera desproporcionada por las exposiciones a sustancias tóxicas.

⁴ Véase USA 1/2016. Disponible en <https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadPublicCommunicationFile?gId=18467>.

III. Trabajadores

20. Los trabajadores de todo el mundo se encuentran en medio de una crisis de salud pública a pesar de la existencia de claras obligaciones de derechos humanos relativas a la protección de su salud: se estima que al menos cada 30 segundos muere un trabajador como resultado de la exposición a productos químicos industriales tóxicos, plaguicidas, polvo, radiación u otras sustancias peligrosas.

21. Se trata de enfermedades, discapacidades y muertes prematuras evitables como del incumplimiento del derecho humano de todo trabajador a un trabajo seguro y saludable, a pesar de que ese derecho ha sido reconocido internacionalmente durante decenios, y en muchos casos de un flagrante desprecio hacia la realización de ese derecho. El sufrimiento de las víctimas se ve agravado por el comportamiento audaz de ciertos Estados y empresas que llegan a extremos inimaginables para negar los efectos sobre la salud, establecen niveles de exposición permisibles que tienen repercusiones en la salud de los trabajadores, o llegan a culpar a las propias víctimas del uso indebido de sustancias tóxicas, incluso cuando estas están etiquetadas en idiomas o símbolos extranjeros.

22. Lo que hace particularmente atroz esa explotación es el hecho de que por lo general existen alternativas que evitarían o reducirían al mínimo la exposición. Las soluciones están disponibles en caso de que los Estados opten por obligar a las empresas a adoptarlas. Por consiguiente, durante su mandato el Relator Especial ha asignado suma importancia a la necesidad de que todos los Estados protejan mejor a los trabajadores de las exposiciones a sustancias tóxicas. Este empeño ha sido motivado y fundamentado por sus propias experiencias profesionales como bioquímico que a diario utiliza productos químicos tóxicos, así como por las experiencias de las víctimas.

23. A ese respecto, hay una historia en particular que merece ser contada. El 6 de marzo de 2007, Hwang Yumi falleció camino del hospital (véase [A/HRC/33/41/Add.1](#), párr. 53), cinco años después de haber empezado a trabajar en una instalación de fabricación de productos electrónicos de consumo, donde es probable que estuviese expuesta a diario a sustancias tóxicas sin su consentimiento o incluso sin conocer los riesgos que ello suponía. La Sra. Hwang murió 20 meses después de que le diagnosticaran leucemia, a la edad de 23 años. Desde su muerte, el padre de la Sra. Hwang ha hecho todo lo posible para asegurarse de que no haya más víctimas. En su empeño por prevenir la repetición de los abusos ha rechazado repetidamente jugosas ofertas de compensación ofrecidas por la compañía. Tras una inquebrantable campaña de 11 años en pro de la justicia y la rendición de cuentas desplegada por el Sr. Hwang y otros defensores de los derechos humanos, Samsung Electronics aceptó los resultados del arbitraje en el caso de la Sra. Hwang y de otro grupo de entre 150 y 250 casos de enfermedades, discapacidades, abortos espontáneos y muerte prematura relacionados con la producción de ciertos productos electrónicos en la República de Corea⁵.

24. Si bien este es un avance positivo, se trata de una sola empresa en una industria en un país. La Organización Internacional del Trabajo (OIT) estima que cada año se notifican 160 millones de casos de enfermedades ocupacionales. El hecho de que quizás millones de trabajadores víctimas de la exposición en el mundo no tengan acceso a recursos efectivos suscita grave preocupación.

⁵ Baskut Tuncak, Relator Especial sobre las implicaciones para los derechos humanos de la gestión y eliminación ambientalmente racionales de las sustancias y los desechos peligrosos, “Samsung decision to compensate sick electronics workers welcomed by UN expert, urging action by all firms”, 27 de agosto de 2018.

25. En 2018, el Relator Especial presentó al Consejo de Derechos Humanos su informe sobre la crisis a la que se enfrentan los trabajadores ([A/HRC/39/48](#) y [A/HRC/39/48/Corr.1](#))⁶. En él describió esta atroz forma de explotación y enumeró 12 desafíos específicos que se plantean en el ámbito de la protección de todos los trabajadores a las exposiciones a sustancias tóxicas⁷. En un anexo pormenorizado se expusieron diversos casos examinados por el Relator Especial y sus predecesores desde 2006. El Relator Especial considera que gran parte de lo que se describió en el informe equivale a una conducta delictiva impune, así como a una explotación legalizada.

26. En respuesta a la reacción positiva de los Estados respecto de la propuesta formulada en 2018 relativa al establecimiento de un grupo de principios, el Relator Especial presentó al Consejo de Derechos Humanos una serie definitiva de 15 principios dirigidos a proteger a los trabajadores de la exposición ocupacional a sustancias tóxicas, para su examen en 2019 ([A/HRC/42/41](#)). Los 15 principios se basaron en las conclusiones del informe de 2018 y fueron el resultado de una serie intensiva de consultas con un grupo diverso de Estados y otros interesados⁸. Los principios se basan en las normas internacionales de derechos humanos y se apoyan en los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos, instrumentos de la OIT y acuerdos internacionales sobre productos químicos y desechos tóxicos, entre otros. Los principios son resultado del examen de los casos señalados a la atención del Relator Especial desde que se creó el mandato en 1995. De aplicarse, los principios contribuirían a fortalecer las sinergias entre los derechos humanos y las normas de salud y seguridad en el trabajo en lo que respecta a la exposición de los trabajadores a sustancias y desechos tóxicos y peligrosos.

27. Tras el informe, el Consejo de Derechos Humanos aprobó su resolución [42/21](#), su primera resolución independiente sobre la exposición ocupacional a sustancias y desechos peligrosos y los derechos humanos. En la resolución, el Consejo condenó las violaciones y los abusos de los derechos de los trabajadores en todas partes del mundo debidos a la exposición insegura a sustancias tóxicas y peligrosas y alentó a los Estados, las empresas y otros agentes a que aplicasen los principios mencionados en sus respectivos marcos jurídicos y normativos, así como mediante iniciativas y programas.

28. Hace ya mucho tiempo que la OIT debería de haber reconocido el derecho a unas condiciones de trabajo seguras y saludables como uno de sus principios y derechos fundamentales en el trabajo. En junio de 2019, el Relator Especial y otros instaron a la OIT a que reconociera -y adoptara- de inmediato disposiciones sobre condiciones de trabajo seguras y saludables como uno de sus principios y derechos fundamentales en el trabajo⁹. Las condiciones de trabajo seguras y saludables han sido reconocidas explícitamente en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales desde 1966 como un componente fundamental del derecho a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo. Sin embargo, a pesar del Convenio sobre Seguridad y Salud de los Trabajadores, 1981 (núm. 155), ese derecho no figura entre los principios y derechos fundamentales en el trabajo¹⁰. El Relator Especial

⁶ Véase Baskut Tuncak, Relator Especial sobre las sustancias y los desechos peligrosos, “Opening remarks at the 39th session of the Human Rights Council”, 12 de septiembre de 2018.

⁷ Véase ACNUDH, “A vicious form of exploitation: workers poisoned by toxic substances, says UN expert”, 12 de septiembre de 2018.

⁸ El Relator Especial desearía agradecer a la oficina de la Fundación Friedrich Ebert en Ginebra el apoyo prestado en la elaboración de los principios sobre los derechos de los trabajadores.

⁹ Véase ACNUDH, “UN experts urge ILO to back safe and healthy work conditions as a 'fundamental' right”, 13 de junio de 2019.

¹⁰ Declaración de la Organización Internacional del Trabajo relativa a los Principios y Derechos Fundamentales en el Trabajo.

acoge con beneplácito los importantes progresos realizados por el Congreso Internacional del Trabajo en 2019 en lo que respecta al debido reconocimiento de ese derecho como fundamental.

29. La crisis de la enfermedad por coronavirus (COVID-19) ha puesto de manifiesto la vulnerabilidad de los trabajadores a la exposición en general y, entre ellos, los grupos que son aún más vulnerables. El Relator Especial y otros señalaron a la atención de la comunidad internacional la urgente necesidad de proteger a todos los trabajadores de la exposición a la COVID-19¹¹. A medida que la crisis de la COVID-19 comenzó a expandirse fuera de China, el Relator Especial también destacó la urgente necesidad de que los Estados brindasen una mayor protección a los trabajadores de la salud contra esta enfermedad. Muchos trabajadores de primera línea no recibieron protección adecuada, ni siquiera durante los períodos de máximo contagio. Los Estados y las empresas deben garantizar la aplicación de medidas preventivas y cautelares para proteger a todos los trabajadores. En su informe de 2020 al Consejo de Derechos Humanos, el Relator Especial se centró fundamentalmente en las violaciones de los derechos de los trabajadores durante la pandemia (A/HRC/45/12).

30. Los trabajadores que tienen empleos de ingreso bajo -o que pertenecen a minorías, o son migrantes, personas de edad o mujeres- o aquellos que tienen problemas de salud preexistentes, así como los que trabajan en el sector informal y en economías de ocupaciones transitorias, se enfrentan a riesgos desproporcionados. Se debe reconocer a los trabajadores que se encuentran en la primera línea de la pandemia, que proporcionan atención de la salud, alimentos, agua, saneamiento y otros bienes y servicios necesarios, y se debe expresar las condolencias a las familias que han perdido a sus seres queridos en ese servicio.

IV. Pueblos indígenas

31. Durante decenios, la Relatoría Especial ha rendido informes sobre el impacto de la polución y la contaminación y los productos químicos tóxicos en los derechos de los pueblos indígenas. En todos los informes, comunicaciones, visitas a países y otras actividades se ha tratado de poner de relieve la injusticia que sufren los pueblos indígenas de todo el mundo que siguen expuestos crónicamente a sustancias y desechos peligrosos.

32. Esas sustancias y desechos peligrosos suelen estar presentes en las tierras, los territorios y los recursos naturales de las comunidades indígenas no como resultado de decisiones que estos hayan adoptado -o en las que incluso hayan tenido cierto grado de participación- sino más bien por el abuso generalizado y la falta de respeto a sus derechos individuales y colectivos, recogidos en particular en el artículo 29 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. Los pueblos indígenas del Ártico han estado expuestos a productos que son contaminantes químicos persistentes que nunca han sido utilizados en sus tierras. El pueblo yaqui de Sonora (México) ha sufrido graves consecuencias negativas para su salud y dignidad debido al uso continuado de plaguicidas altamente peligrosos (véase [CRC/C/MEX/CO/4-5](#), párr. 51). Muchos de esos plaguicidas están prohibidos en los países donde se han fabricado debido al riesgo extremo que entrañan para la salud o el medio ambiente, lo que ilustra el problema descrito anteriormente.

¹¹ Véase Baskut Tuncak, Relator Especial sobre las sustancias y los desechos peligrosos, “COVID-19: Los héroes de la asistencia sanitaria necesitan protección – experto de las Naciones Unidas”, 27 de marzo de 2020.

33. En el informe sobre su visita al Canadá, el Relator Especial puso de relieve la discriminación que sufren los pueblos indígenas, que afrontan graves amenazas para la vida, la salud y la dignidad a causa de la polución y la contaminación (véase A/HRC/45/12/Add.1). Describió una pauta generalizada de inacción del Gobierno del Canadá en lo que respecta a la protección de los derechos humanos y el acceso a un recurso efectivo ante los riesgos e injusticias incuestionables que plantean los efectos acumulativos de las exposiciones a sustancias tóxicas. Entre los casos emblemáticos se encuentra el continuo retraso en el saneamiento de la contaminación ocasionada por diez toneladas de mercurio que data de hace 50 años y que sigue envenenando a los Asubpeeschoseewagong (Grassy Narrows) y otras Primeras Naciones del noroeste de Ontario; los impactos de las industrias extractivas en la salud humana y la flora y fauna silvestres, y la alta incidencia de enfermedades entre los pueblos indígenas vinculadas a la extracción de arenas petrolíferas en Alberta; el proyecto de expansión del oleoducto de Trans Mountain en Columbia Británica; las injusticias históricas contra la Primera Nación Aamjiwnaang en el “valle químico” de Sarnia; y los efectos de la fumigación aérea de plaguicidas y los proyectos hidroeléctricos en tierras indígenas. En su visita, el Relator Especial también abordó la necesidad de que el Canadá ponga fin a la colosal violación de los derechos de los indígenas en el extranjero por parte de empresas canadienses.

34. Durante su visita al Brasil, el Relator Especial expresó su preocupación por la situación de varios pueblos indígenas que ven como se violan e incumplen sus derechos humanos mediante la destrucción y la quema de la selva amazónica, así como consecuencia de la expansión agrícola y la fumigación deliberada de plaguicidas tóxicos sobre sus tierras y hogares (véase A/HRC/45/12/Add.2). La situación del pueblo yanomami es sumamente preocupante ya que sus tierras han sido invadidas por industrias extractivas, sus medios de vida han sido destruidos y su salud se ha visto afectada por una exposición inexcusable al mercurio. Durante su visita de 2019, el Relator Especial prosiguió su diálogo de cinco años de duración con el Gobierno y las empresas BHP Billiton, Vale y Samarco en relación con las profundas repercusiones para los pueblos indígenas de los desastres ocurridos en embalses de relave en 2015 y 2019, y el hecho de que estos hayan sido marginados en los procesos de reparación¹².

35. En 2018 y 2019, el Relator Especial participó en el Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas y se puso de relieve la incongruencia entre el conjunto actual de tratados mundiales sobre productos químicos y desechos y los derechos humanos internacionalmente reconocidos de los pueblos indígenas. El Relator planteó la exigencia del Foro Permanente de que se estableciese un régimen ambicioso, mundial y jurídicamente vinculante en relación con los productos químicos industriales tóxicos y los plaguicidas peligrosos que tuviese plenamente en cuenta los derechos de los pueblos indígenas.

36. En diversas comunicaciones con Gobiernos y empresas, el Relator Especial abordó la situación de los pueblos indígenas y las injusticias ambientales cometidas contra ellos. En 2016, el Relator Especial lamentó la situación de los pueblos indígenas de los Estados Unidos, que están expuestos a los contaminantes tóxicos¹³ liberados o producidos por las industrias extractivas, la agricultura y la industria manufacturera, así como a la eliminación de los desechos resultantes, incluidos los desechos nucleares. En un estudio realizado se determinó que la contaminación de los suelos y por polvo de plomo como consecuencia de los residuos de la minería plantea un problema de salud que es más importante para los pueblos indígenas de los Estados

¹² Baskut Tuncak, Relator Especial sobre las sustancias y los desechos peligrosos, “Lessons from the Samarco disaster”, *Business and Human Rights Journal*, vol. 2, núm. 1 (enero de 2017).

¹³ USA 1/2016.

Unidos que para otros grupos¹⁴. En otros estudios se ha comprobado que es más probable que los pueblos indígenas de los Estados Unidos vivan muy cerca de lugares altamente contaminados (Ley de responsabilidad, indemnización y respuesta ecológica global)¹⁵, y que es 1,8 veces más probable que residan cerca de una instalación comercial de desechos tóxicos¹⁶. Los estudios han demostrado que los pueblos indígenas que viven cerca de los vertederos de desechos peligrosos tienen la mayor tasa de defectos congénitos entre las comunidades cercanas¹⁷. Entre algunas de las sustancias a las que están expuestos cabe mencionar los contaminantes que migran hacia el norte desde fuentes de emisión situadas en el sur y que son transportados por el viento, el agua y las fuentes de alimentos tradicionales, lo que se traduce en algunas de las lecturas más altas registradas de esos productos químicos tóxicos en los pueblos del Ártico.

37. En el Perú, el Relator Especial sostuvo conversaciones con el Gobierno en relación con la extensa contaminación ambiental de las tierras indígenas como resultado de decenios de extracción irresponsable de petróleo y el deterioro y la rotura de oleoductos en una concesión petrolera conocida como Lote 192. El Relator viajó por invitación de federaciones indígenas para visitar zonas de las cuencas de los ríos Pastaza, Corrientes y Marañón en el departamento de Loreto¹⁸. Afortunadamente se estableció un diálogo y se alcanzaron acuerdos¹⁹, pero existe una preocupación constante por los efectos de las exposiciones a sustancias tóxicas, incluidos los metales pesados en la salud, y por el uso continuado del oleoducto deteriorado -el cual ha experimentado más de 60 roturas en los últimos años. por parte de la empresa canadiense Frontera Energy. Durante su visita al Canadá, el Relator Especial sostuvo conversaciones con el Gobierno y la empresa en relación con este caso.

38. El Relator Especial y otros titulares de mandatos de procedimientos especiales destacaron los ataques contra los defensores de los derechos humanos perseguidos por su labor en defensa de los derechos de los pueblos indígenas a un medio ambiente sano y al consentimiento libre e informado previo, entre otros. En 2016, el Relator Especial viajó a Standing Rock (Estados Unidos) para expresar su solidaridad con quienes protestaban por el oleoducto de Dakota Access e investigar las denuncias.

V. Niños

39. Desde que asumió el mandato en 2014, el Relator Especial se ha centrado fundamentalmente en la situación -profundamente preocupante- de los niños expuestos a sustancias tóxicas y otros contaminantes. Los niños son especialmente vulnerables a los efectos adversos para la salud derivados de las sustancias y desechos tóxicos y peligrosos. La Organización Mundial de la Salud estima que más del 30 %

¹⁴ Lorraine Halinka Malcoe y otros, "Lead sources, behaviors, and socioeconomic factors in relation to blood lead of Native American and white children: a community-based assessment of a former mining area", *Environmental Health Perspectives*, vol. 110, supl. núm. 2 (abril de 2002).

¹⁵ Douglas L. Anderton, John M. Oakes y Karla L. Egan, "Environmental equity in superfund: demographics of the discovery and prioritization of abandoned toxic sites", *Evaluation Review*, vol. 21, núm. 1 (febrero de 1997).

¹⁶ Robert D. Bullard y otros, "Toxic Wastes and Race at Twenty 1987-2007: A Report prepared for the United Church of Christ Justice and Witness Ministries" (Cleveland (Ohio), Iglesia Unida de Cristo, 2007).

¹⁷ Maureen Orr y otros, "Elevated birth defects in racial or ethnic minority children of women living near hazardous waste sites", *International Journal of Hygiene and Environmental Health*, vol. 205, núms. 1 y 2 (2002).

¹⁸ Véase, por ejemplo, PER 5/2017.

¹⁹ Oficina Nacional de Diálogo y Sostenibilidad de la Presidencia del Consejo de Ministros; Acta de Lima del 10 de marzo de 2015.

de la carga mundial de morbilidad puede atribuirse a factores ambientales. De ese porcentaje, el 40 % corresponde a niños menores de cinco años, lo que se traduce en tres millones de muertes anuales. En general se considera que los factores de riesgo ambientales actúan de manera concertada y se ven exacerbados por las condiciones sociales y económicas adversas, en particular la pobreza y la malnutrición.

40. El informe de 2016 del Relator Especial al Consejo de Derechos Humanos (A/HRC/33/41) fue el primer informe temático de un Relator Especial en el que se destacó de manera exhaustiva la pertinencia de la Convención sobre los Derechos del Niño para la protección del medio ambiente. El Relator Especial denunció el hecho de que los niños siguen naciendo “pre-contaminados” y se les niega el derecho a la integridad corporal, entre otros, antes de que puedan caminar. Los estudios han demostrado la presencia de cientos de sustancias tóxicas diferentes en niños pequeños y fetos. Como resultado de las exposiciones generalizadas sufridas en la infancia, el mundo está siendo testigo de una “pandemia silenciosa” de enfermedades, discapacidades y muertes prematuras.

41. En la Convención sobre los Derechos del Niño se establece el derecho de prevenir la exposición en la infancia y, en esencia, se consagra el derecho del niño a un medio ambiente sano. La exposición infantil a sustancias químicas tóxicas implica una serie de derechos en virtud de la Convención, cuya ratificación crea la obligación legal de proteger los derechos del niño a la vida y al más alto nivel posible de salud física y mental, y de proteger a los niños de la contaminación, velar por su integridad física y mantener sus organismos libres de intrusiones no deseadas. El derecho del niño a la integridad corporal ha sido destacado por el Relator Especial en el presente informe y en otros aspectos de su labor relativa a las exposiciones a sustancias tóxicas. A la luz de esas disposiciones, del mecanismo de rendición de cuentas de la Convención y de su ratificación por todos los Estados menos uno, así como de la obligación de que los Estados confieran fundamental importancia al interés superior del niño en las leyes ambientales y ocupacionales, el Relator Especial considera que la Convención es el tratado sobre el medio ambiente más infrautilizado hasta la fecha.

42. Durante sus visitas a los países, el Relator Especial ha hecho hincapié en la situación de los niños expuestos a diversas sustancias peligrosas. En el Reino Unido, el Relator Especial hizo hincapié en la “plaga” de la exposición infantil a los contaminantes atmosféricos y otras exposiciones a sustancias tóxicas (véase A/HRC/36/41/Add.1, párr. 23 de la versión en inglés). El Comité de Auditoría Ambiental de la Cámara de los Comunes del Reino Unido ha reconocido que las afecciones de la salud asociadas a la exposición a productos químicos nocivos incluyen trastornos del desarrollo, alteraciones endocrinas, dificultades respiratorias, trastornos reproductivos, cánceres y trastornos neurológicos, y que los fetos, los niños y las mujeres embarazadas son los que corren mayor riesgo. El Comité se hizo eco de la advertencia del Relator Especial en cuanto a que cada vez más niños nacen “pre-contaminados”²⁰.

43. El Relator Especial también abordó en sus comunicaciones los casos de niños expuestos a sustancias y desechos peligrosos. En las conversaciones mantenidas entre 2018 y 2020 con el Secretario General sobre la responsabilidad de la Organización para con las víctimas de la intoxicación por plomo en Kosovo²¹, el Relator Especial ha pedido a las Naciones Unidas que adopten medidas inmediatas para proporcionar

²⁰ Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Cámara de los Comunes, Comité de Auditoría Ambiental, *Toxic Chemicals in Everyday Life: Twentieth Report of Session 2017-19* (Londres, 2019).

²¹ Las referencias a Kosovo se entenderán en el contexto de la resolución 1244 (1999) del Consejo de Seguridad. Véase A/HRC/45/12, anexo; véase también OACDH, “Lead contamination Kosovo: dialogue with UN Secretary General”, 13 de marzo de 2019.

justicia y reparación a las comunidades minoritarias desplazadas que estaban alojadas en los campamentos de las Naciones Unidas construidos en eriales tóxicos en Kosovo²². Entre 1999 y 2013, unos 600 miembros de comunidades romaníes, askalis y egipcias fueron alojados en campamentos en terrenos que se sabe que estaban contaminados por plomo. Aproximadamente la mitad de esas personas eran niños menores de 14 años. El Relator Especial, en sus conversaciones, ha exhortado al Secretario General a que revise el fondo fiduciario propuesto, el cual no ha movilizado los recursos necesarios ni ha logrado colmar las expectativas de muchas de las víctimas respecto de las Naciones Unidas y sus Estados Miembros. Hasta ahora, un solo Estado ha contribuido al fondo fiduciario con solamente 10.000 dólares de los Estados Unidos.

44. La intoxicación por plomo ha sido una preocupación constante del titular del mandato, un hecho que habla de la magnitud de la crisis mundial que afrontan niños derivada de uno de los peligros más arraigados que amenazan el desarrollo saludable del niño. En 2016, el Relator Especial y otros titulares de mandatos destacaron la exposición al plomo de las personas residentes en Flint, Michigan, (Estados Unidos), entre ellas niños, en quienes se detectaron niveles elevados de plomo en la sangre. La exposición infantil al plomo se asocia con una amplia gama de efectos, por ejemplo, efectos sobre el desarrollo neurológico, mortalidad, deterioro de la función renal, hipertensión, problemas de fecundidad y resultados adversos del embarazo. Ello puede traducirse en trastornos del comportamiento o de la atención, dificultades en la escuela, problemas de audición, daños renales, reducción del coeficiente intelectual, ralentización del crecimiento corporal, debilidad muscular y coma.

45. El caso de Flint no es un incidente aislado y se han señalado varios otros casos a la atención del titular del mandato en los Estados Unidos y en todo el mundo. El Relator Especial y otros expresaron su preocupación por la gestión inadecuada del plomo en una fundición de plomo que funcionó de 2007 a marzo de 2014 cerca de la comunidad Owino Uhuru, en Kenya. Como consecuencia de la exposición directa e indirecta al plomo, los miembros de la comunidad de Owino Uhuru, entre ellos niños, y antiguos trabajadores de la fundición experimentan graves problemas de salud y violaciones de los derechos humanos, sin que se les hayan proporcionado las reparaciones adecuadas en los últimos siete años²³.

46. El Relator Especial y otros se refirieron a la presunta contaminación e intoxicación por plomo en el estado de Zamfara (Nigeria) a causa de la extracción de oro artesanal. Según informes, los altos niveles de plomo presentes en los suelos y el uso de métodos de extracción rudimentarios ocasionaron una epidemia de intoxicación por plomo entre los niños²⁴. En 2011, el titular del mandato examinó presuntos casos de intoxicación aguda por plomo, incluidos los relacionados con la muerte de unos 400 niños desde marzo de 2010 -la mayoría menores de 5 años- a consecuencia de la intoxicación por plomo²⁵. Presuntamente, se habían identificado a otras 30.000 personas de siete aldeas del estado de Zamfara que corrían el riesgo de estar expuestos al plomo por inhalación o ingestión.

47. Sigue preocupando al Relator Especial el hecho de que millones de niños en todo el mundo sigan sometidos a las peores modalidades de trabajo económico infantil, en las que utilizan sustancias peligrosas o están expuestos a ellas. La situación del trabajo económico infantil en la minería y la agricultura es particularmente grave. El Relator Especial ha mantenido conversaciones con diversos

²² Nick Cumming-Bruce, "U.N. is rebuked by own expert for neglecting Kosovo poisoning victims", *New York Times*, 13 de marzo de 2019.

²³ KEN 6/2014.

²⁴ NGA 6/2012.

²⁵ NGA 1/2011.

interesados de los Estados y las empresas en relación con la existencia de este problema en las cadenas mundiales de suministro, y ha enviado comunicaciones relativas al trabajo económico infantil en las explotaciones tabacaleras en Zimbabwe²⁶. Se afirmó que, en la industria tabacalera en Zimbabwe, los niños participan en el trabajo de las explotaciones agrícolas y otras partes del proceso de producción y lo hacen en condiciones peligrosas, a menudo realizando tareas que amenazan su salud y seguridad o que interfieren con su educación, incluida la exposición a plaguicidas.

48. Una tendencia igualmente inquietante es la exposición de los niños a sustancias químicas que perturban el sistema endocrino, la cual muestra que, en lugar de garantizar su derecho a la alimentación y la nutrición sin sustancias tóxicas o peligrosas, los niños se “convierten en adultos” antes de lo que deberían debido a presencia de hormonas en los alimentos. Ello plantea interrogantes respecto de la legalidad frente a la inmoralidad; si bien se precisa ampliar las investigaciones y se necesitan más pruebas para establecer vínculos concluyentes, algunas sustancias que ya se sabe que son nocivas para los alimentos siguen utilizándose bajo la falsa premisa de que están dentro de los límites legales permitidos, a pesar de que su uso es constitutivo de abusos y violaciones de los derechos humanos. El hecho de que ese tipo de exposición pueda considerarse legal no la exime de sus efectos negativos para la salud y el desarrollo de los niños. En su visita a Dinamarca, el Relator Especial elogió el liderazgo del Gobierno en la prevención de la exposición a los perturbadores endocrinos y otros productos químicos que causan preocupación en lo que concierne a los derechos del niño. Dinamarca ha aplicado los principios de prevención y precaución para proteger a los niños de las amenazas que plantean las sustancias tóxicas, lo que a menudo se ha traducido en el perfeccionamiento de las normas de protección, tanto en Dinamarca como en el extranjero.

VI. Exposición humana y derechos humanos

49. La Declaración Universal de Derechos Humanos, un documento que marcó un hito en la historia de los derechos humanos, y el posterior Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, prohíben explícitamente las torturas y los tratos crueles, inhumanos o degradantes. Las enfermedades y discapacidades que resultan de la exposición a sustancias tóxicas son crueles, inhumanas y degradantes. Entre ellas cabe mencionar los insoportables dolores del cáncer, la sofocante tortura de las enfermedades respiratorias y el tormento psicológico de los padres al ver cómo los efectos de sus propias exposiciones se materializan en sus hijos.

50. Trágicamente, los Estados tienden a establecer normas de exposición a niveles que inevitablemente ocasionarán esos daños, incluso cuando la eliminación de la exposición es factible tanto técnica como financieramente. La observancia de los límites legales no basta para sanear la exposición discriminatoria y a veces depredadora a las sustancias tóxicas a que se ven sometidas las comunidades de ingreso bajo y otras comunidades vulnerables. Los trabajadores, los niños, las mujeres en edad de procrear, las personas de edad, las comunidades de ingreso bajo y las minorías se encuentran entre las personas vulnerables que resultan legalmente envenenadas²⁷.

51. Ningún Estado puede cumplir sus obligaciones en materia de derechos humanos, ya sea en lo que respecta a la vida, la salud o el derecho a no ser objeto de tratos

²⁶ Véase, por ejemplo, ZWE 1/2018.

²⁷ Carl F. Cranor, *Legally Poisoned: How the Law Put Us at Risk from Toxicants* (Cambridge (Massachusetts), Harvard University Press, 2011).

degradantes, si no previene la exposición de los seres humanos a sustancias peligrosas. Estén formulados o no como derechos ambientales, derechos laborales o derechos específicos de grupos vulnerables, los principios de la igualdad y no discriminación dependen de la prevención de la exposición a la contaminación y a los productos químicos tóxicos. La exposición a sustancias peligrosas afecta a los más vulnerables de la sociedad y constituye una amenaza invisible para sus derechos y su dignidad, incluida la integridad corporal.

52. En los últimos seis años, el Relator Especial se ha centrado en examinar el notable contraste entre las exposiciones legalmente permisibles a sustancias peligrosas y las obligaciones que incumben a los Estados en cuanto a respetar, proteger y realizar los derechos humanos de todos mediante la prevención de la exposición. En octubre de 2019, el titular del mandato presentó un informe a la Asamblea General sobre el deber de prevenir la exposición a las sustancias tóxicas (A/74/480)²⁸. Sobre la base de su informe de 2016 al Consejo de Derechos Humanos, en el que examinó el deber de los Estados de prevenir la exposición de los niños (A/HRC/33/41), el Relator Especial recordó y aclaró en su informe de 2019 (A/HRC/42/41) el deber de los Estados de prevenir la exposición y el fundamento jurídico de ese deber. Tomando como base los derechos humanos a la vida, la salud, la dignidad y la integridad corporal, el derecho a la información y el derecho a un medio ambiente sano, así como la igualdad y el acceso a un recurso efectivo, los Estados tienen el deber de “prevenir y reducir al mínimo” la exposición a sustancias peligrosas para proteger contra las enfermedades y discapacidades prevenibles, considerando la prevención como una condición previa a ese deber (véase E/C.12/2000/4). Sin embargo, en el caso de muchas sustancias, la aplicación de un enfoque de prevención ha sido la excepción y no la norma, lo que se ha traducido en amenazas existenciales para la vida y la salud, incluida la salud reproductiva.

53. En su informe de 2020 al Consejo de Derechos Humanos (A/HRC/45/12), el Relator Especial aplicó el marco sobre el deber de prevenir la exposición en el caso de la COVID-19. Elogió a ciertos Estados y empresas por cumplir con su deber y responsabilidad para evitar la exposición al nuevo coronavirus con valentía, transparencia y convicción, y destacó elementos clave comunes entre los que han fracasado catastróficamente. Identificó los principales problemas y cuestiones relacionados con la gestión de la pandemia, destacando los motivos subyacentes de los fracasos de los Gobiernos y las empresas, y sus consecuencias para los grupos vulnerables. El Relator Especial exhortó a los Estados a proteger mejor a los grupos vulnerables y salvaguardar la naturaleza y mejorar la calidad del medio ambiente, y puso de relieve la función decisiva que desempeñaba un medio ambiente sano y sostenible en la prevención de esas pandemias y la mitigación de la gravedad de la infección.

VII. Derecho a la información

54. La información sobre los riesgos, las medidas de mitigación y el uso de alternativas más seguras pueden ayudar a prevenir los daños y evitar las muertes prematuras ocasionadas por las sustancias peligrosas. Sin embargo, en los últimos decenios, las empresas han propagado decenas de miles de diferentes sustancias peligrosas, sin disponer de información adecuada sobre sus usos y propiedades, así como sobre su destino como desechos, lo que hace que a menudo sea casi imposible evaluar sus repercusiones en los derechos humanos. Las tasas de cáncer, diabetes y otras enfermedades relacionadas con la producción y el uso de sustancias peligrosas

²⁸ Véase también ACNUDH, informe relativo al deber de prevenir la exposición. Se puede consultar en www.ohchr.org/.

han ido en aumento durante ese tiempo y en la gran mayoría de los casos no es posible atribuir ese aumento a la elección de estilos de vida o la genética, sino que ello apunta claramente a las exposiciones ambientales y laborales. Sin embargo, no se dispone de información sobre la seguridad de decenas de miles de productos químicos en el mercado o en el lugar de trabajo, las emisiones al medio ambiente, el grado de exposición a esas sustancias peligrosas procedentes de diversas fuentes y los efectos resultantes de la exposición humana a ellas, ni es posible acceder a ella, todo lo cual facilita la impunidad de los autores.

55. En su informe de 2015 al Consejo de Derechos Humanos ([A/HRC/30/40](#)), el Relator Especial hizo hincapié en el derecho a la información sobre las sustancias y los desechos peligrosos como condición previa para el disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales. El derecho a la información implica el derecho de las víctimas a un recurso efectivo, el derecho a una participación significativa, el derecho a no ser objeto de experimentos sin consentimiento y los derechos a la vida, la dignidad y el más alto nivel posible de salud física y mental, entre otros, todos los cuales han sido violados por las grandes lagunas de información existentes en todo el ciclo de vida de las sustancias y los desechos.

56. La información debe estar disponible, ser accesible y funcional para todos, de conformidad con el principio de no discriminación. A fin de proteger los derechos humanos afectados por las sustancias peligrosas, los Estados tienen el deber de generar, reunir, evaluar y actualizar la información pertinente, así como de comunicarse eficazmente, garantizando al mismo tiempo la confidencialidad y participando en la cooperación internacional para asegurar la difusión de información adecuada dentro y fuera de las fronteras. Las empresas, a lo largo de la cadena de suministro, tienen la responsabilidad de evaluar los posibles efectos y consecuencias de las exposiciones a sustancias tóxicas, ya sea a través de sus propias actividades o como resultado de sus relaciones comerciales, y de comunicar eficazmente la información a otras empresas, a los Gobiernos y al público.

57. El Relator Especial acoge con beneplácito el establecimiento del Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe (Acuerdo de Escazú), el primer tratado en materia de derechos ambientales de América Latina y el Caribe. El Acuerdo de Escazú contiene importantes disposiciones que podrían contribuir a generar información ambiental, y acceder a ella, y merece ser ratificado urgentemente²⁹.

VIII. Las empresas y los derechos humanos

58. La responsabilidad de las empresas de respetar los derechos humanos ha sido una esfera de interés en la que el Relator Especial en el marco de su mandato ha trabajado en estrecha colaboración con el Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas, y otros expertos. En los últimos seis años, el Relator Especial ha examinado, mediante comunicaciones y visitas a los países, cientos de casos de presuntas violaciones de los derechos humanos por parte de empresas y las obligaciones extraterritoriales de los Estados y las responsabilidades de las empresas transnacionales.

59. Todos los días en todo el mundo, innumerables víctimas siguen sufriendo los efectos adversos de la exposición a sustancias peligrosas debido a las actividades comerciales. Por ejemplo, cada minuto muere un trabajador por exposición a sustancias peligrosas, incluso en el lugar de trabajo. Además, en el caso de las

²⁹ Véase, por ejemplo, ATG 1/2019; y ARG 10/2019.

víctimas que sufren efectos adversos para la salud o de otro tipo a causa de las sustancias peligrosas utilizadas, producidas o liberadas por las actividades comerciales, muchas siguen sin tener acceso a un recurso efectivo.

60. Ningún Estado cumplirá sus obligaciones en materia de derechos humanos sino obliga a las empresas y otros agentes de su jurisdicción a efectuar la transición a una producción, utilización y eliminación de productos químicos más limpia, segura, sana y sostenible, ya sea en su territorio o en el extranjero³⁰.

IX. El envenenamiento y la erosión silenciosa de los derechos humanos

61. En su informe de 2019 a la Asamblea General (A/74/480), el Relator Especial describió una crisis ambiental a menudo olvidada, perdida a la sombra del cambio climático: el envenenamiento de las personas y el planeta. A continuación se examinan diversas actividades de los Estados y las empresas que contribuyen a la creciente violación y el abuso de los derechos humanos, la pandemia silenciosa que en gran medida pasa inadvertida.

Industria química

62. La industria química se encuentra en el epicentro de muchos abusos de los derechos humanos por parte de las empresas, incluida la contaminación tóxica, el cambio climático y la pérdida de diversidad biológica, así como el envenenamiento de los trabajadores. El Relator Especial ha pedido en varias ocasiones a la industria química que actúe con la diligencia debida en cuanto a los derechos humanos en relación con sus productos y actividades³¹. Tras reunirse con numerosas empresas químicas y asociaciones comerciales de todo el mundo, el Relator Especial ha determinado que solo una empresa química cuenta con un proceso razonablemente sólido de diligencia debida en materia de derechos humanos en relación con sus productos químicos y actividades, y que la mayoría no ha establecido ningún proceso que sea remotamente apropiado.

63. En marzo de 2019, el Relator Especial pidió a China que cumpliera su promesa de aplicar medidas eficaces para luchar contra los peligros y riesgos que su industria química en rápido crecimiento planteaba para los trabajadores, las comunidades locales y el público en general³². El 21 de marzo de 2019, al menos 78 personas murieron y cientos resultaron heridas en una explosión en la ciudad de Yancheng. Ello se produjo tras la muerte de más de 160 personas en una explosión ocurrida en 2015 en un almacén de productos químicos en Tianjin, la mayoría valientes miembros del equipo de respuesta inicial, quienes desconocían las enormes existencias de productos químicos explosivos almacenadas en el interior de la instalación. Es triste, pero no

³⁰ Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, *Perspectivas de los productos químicos a nivel mundial II: de las herencias a las soluciones innovadoras: aplicación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible* (Nairobi, 2019).

³¹ Véase Baskut Tuncak, Relator Especial sobre las sustancias y los desechos peligrosos, “Chemical industry must step up on human rights to prevent more Bhopal-like disasters”, 14 de mayo de 2020. y Baskut Tuncak, “Bhopal: chemical industry must respect human rights”, 27 de noviembre de 2019.

³² Véase Baskut Tuncak, Relator Especial sobre las sustancias y los desechos peligrosos, “China must fulfil repeated pledges on chemical safety”, 29 de marzo de 2019.

sorprendente, que los esfuerzos intermitentes desde el desastre de Tianjin de 2015 no hayan sido suficientes³³.

64. En mayo de 2020, tras una mortal fuga de gas en una planta química de LG Polymers en la India, el Relator Especial volvió a pedir a la industria química que respetara los derechos humanos. El desastre del “Vizag” sirvió de inquietante recordatorio de la fuga de gas tóxico que mató a miles de personas en Bhopal (India) en 1984. Es una sombría llamada de atención para que todas las empresas reconozcan el alcance de las violaciones de los derechos humanos como resultado del consumo y la producción desenfrenados de plásticos. El Relator Especial instó a las autoridades a que velaran por que los responsables rindieran cuentas, e instó también a los Gobiernos de la India y la República de Corea a que velaran por que todas las víctimas de la exposición, incluidas las que desarrollaran enfermedades o discapacidades más adelante en la vida, tuvieran a su disposición un recurso efectivo³⁴.

Plaguicidas, alimentos y agricultura

65. El Relator Especial colaboró con el Relator Especial sobre el derecho a la alimentación para presentar una relación más clara entre el uso mundial de plaguicidas en la agricultura y las consecuencias negativas para la salud humana, el medio ambiente y la sociedad, que no se denuncian ni se controlan suficientemente ya que quedan enmascaradas por el enfoque predominante y estrecho de la “seguridad alimentaria”. En su informe de 2017 ([A/HRC/34/48](#)), pusieron de manifiesto los abusos y las violaciones de derechos de que son víctimas los trabajadores agrícolas, comunidades rurales, pueblos indígenas, mujeres embarazadas y niños, entre otros.

66. En el informe antes mencionado, los Relatores Especiales subrayaron que es posible producir alimentos más sanos y ricos en nutrientes, con mayores rendimientos a largo plazo, sin contaminar ni agotar los recursos ambientales. También afirmaron que, si bien la investigación científica confirma los efectos adversos de los plaguicidas, probar un vínculo definitivo entre la exposición y las enfermedades o condiciones humanas o el daño al ecosistema plantea un desafío considerable, el cual se ha visto exacerbado por una negación sistemática, alimentada por la industria de los plaguicidas y la agroindustria, de la magnitud del daño infligido por esos productos químicos, y las tácticas de comercialización agresivas y poco éticas si guen sin ser cuestionadas.

67. En una decisión histórica que aplicó por primera vez una interpretación actualizada del derecho a la vida ([CCPR/C/126/D/2751/2016](#)), el Comité de Derechos Humanos determinó que el Paraguay había violado los derechos a la vida y a una vida digna de más de 20 personas que habían estado expuestas a plaguicidas tóxicos. La conclusión aseveró que el hecho de que un Estado no impida la exposición puede ser constitutivo de una violación del derecho a la vida y a una vida digna, incluso cuando no ocurra una muerte prematura.

68. En la mayoría de las visitas a los países el Relator Especial sobre las implicaciones para los derechos humanos de la gestión y eliminación ambientalmente racionales de las sustancias y los desechos peligrosos examinó las prácticas relativas a los plaguicidas. Dinamarca elaboró buenas prácticas para reducir el uso de plaguicidas, como criterios claros para los plaguicidas cuyo uso está prohibido e impuestos para reducir el uso de los que están permitidos (véase [A/HRC/39/48/Add.2](#)). Sin embargo, la mayoría de las visitas pusieron de manifiesto

³³ Véase Baskut Tuncak, Relator Especial sobre las sustancias y los desechos peligrosos, “China: UN human rights expert calls for greater transparency in the wake of tragic Tianjin explosion”, 19 de agosto de 2015.

³⁴ Véase Baskut Tuncak, “Bhopal: chemical industry must respect human rights”.

cuestiones preocupantes, como la exportación de plaguicidas prohibidos a los países más pobres, tema que ha sido examinado anteriormente. En el Brasil, las violaciones y abusos generalizados derivados de las exportaciones de esos plaguicidas y su utilización prácticamente sin control suscitaron preocupación (A/HRC/45/12/Add.2). Particularmente inquietantes fueron las denuncias de las comunidades indígenas y afrobrasileñas sobre la utilización de plaguicidas como “armas químicas” y la exposición de los niños en el hogar, la escuela y el trabajo, lo cual constituye una de las peores formas de trabajo infantil.

69. En la visita del Relator Especial a Sierra Leona se pusieron de manifiesto las necesidades especiales de los países de ingreso bajo en materia de plaguicidas y otros productos químicos tóxicos (véase A/HRC/39/48/Add.1). Es digno de elogio que el Gobierno haya reconocido las dificultades que experimenta en materia de vigilancia y reglamentación de los plaguicidas. A falta de un laboratorio público para la vigilancia de los residuos de plaguicidas en los alimentos, el agua y el medio ambiente, el nivel de utilización de plaguicidas en el país no ha sido estudiado a fondo y, por lo tanto, es muy probable que se subestime. Un estudio sobre el uso de plaguicidas en los cultivos de arroz arrojó resultados inquietantes que ilustran los riesgos del uso no reglamentado de productos químicos en la agricultura, incluidos algunos plaguicidas prohibidos a nivel internacional. Sierra Leona no es el único país con estas preocupaciones, que también se aplican a la mayoría de los países de ingreso bajo y algunos de ingreso mediano.

70. El acceso a los recursos ha sido una preocupación recurrente. Por ejemplo, durante su visita al Reino Unido (véase A/HRC/36/41/Add.1), el Relator Especial se mostró preocupado por el caso emblemático de los criadores de ovejas que no pudieron acceder a la justicia ni a reparaciones por los daños infligidos a su salud, a pesar de que disponían de pruebas suficientes de que habían estado expuestos a sabiendas a plaguicidas peligrosos cuyo uso era necesario para el Gobierno.

Industria manufacturera

71. En 2018, el Relator Especial acogió con beneplácito la decisión del gigante de la electrónica Samsung de aceptar incondicionalmente una propuesta de arbitraje respecto de la indemnización de trabajadores surcoreanos que habían sufrido enfermedades graves mientras trabajaban para la empresa y sobre las medidas para evitar que ello volviese a ocurrir³⁵. Como se ha señalado anteriormente, más de 250 trabajadores alegaron que su salud se había visto afectada por la exposición a sustancias tóxicas en la fabricación de chips semiconductores y paneles de pantallas de cristal líquido. El Relator Especial ha abordado el caso a lo largo de su mandato, a partir de su visita a la República de Corea en 2015 (véase A/HRC/33/41/Add.1).

72. En marzo de 2019, el Relator Especial denunció violaciones de los derechos humanos debidas a la producción, utilización y eliminación de amianto por el Gobierno de la India³⁶, el Gobierno de Bélgica³⁷ y las empresas involucradas, entre otras, ETEX/Eternit³⁸. Aproximadamente un millón de toneladas de amianto se vertieron en la aldea de Kymore, Madhya Pradesh (India), lo que puede causar asbestosis, mesotelioma y cáncer de pulmón en la comunidad expuesta. En la

³⁵ Véase Tuncak, Relator Especial sobre sustancias y desechos peligrosos, “Samsung decision to compensate sick electronics workers welcomed by UN expert”.

³⁶ IND 4/2019.

³⁷ BEL 1/2019 y respuestas de fecha 12 de abril de 2019, disponibles en <https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadFile?gId=34623>, y 5 de Junio de 2019, disponible en <https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadFile?gId=34728>.

³⁸ OTH 5/2019; OTH 6/2019.

actualidad, las víctimas no pueden hacer cumplir su derecho a un recurso efectivo y así seguirá siendo a menos que la India reforme las leyes para las víctimas de la exposición al amianto.

Industrias extractivas y combustibles fósiles

73. Durante casi todo su mandato, y más recientemente en una visita al país realizada en diciembre de 2019, el Relator Especial ha colaborado con el Gobierno del Brasil, así como con las empresas Vale, BHP Billiton y Samarco, en relación con la catastrófica situación de los embalses de relave en el país, incluidos los colapsos de los embalses de Mariana (2015) y Brumadinho (2019) (véase A/HRC/45/12/Add.2). En enero de 2019, el titular del mandato inició un llamamiento conjunto de los Relatores Especiales para que se llevara a cabo una investigación rápida, exhaustiva e imparcial del colapso del embalse de relave en Brumadinho, el segundo incidente de este tipo que ha afectado a Vale en los últimos años³⁹. El Relator Especial planteó por primera vez su preocupación por la toxicidad de los desechos de relave en relación con el embalse de Mariana en 2015⁴⁰, lo cual fue confirmado por estudios posteriores y por las repercusiones para la salud del lodo almacenado en Barra Longa años después (*ibid.*). El Relator Especial envió numerosas cartas de denuncia sobre la problemática Fundación Renova y el proceso de proporcionar recursos a las comunidades indígenas⁴¹.

74. En su visita al Canadá, el Relator Especial abordó las repercusiones nacionales y extraterritoriales de las industrias extractivas. En el caso de las arenas alquitranadas de Alberta, el Relator Especial quedó consternado por la fenomenal destrucción del medio ambiente, la enormidad de las montañas y lagos de desechos tóxicos creados por el hombre y las comunidades residenciales rodeadas por una de las formas de producción de energía más tóxica, intensiva en gases de efecto invernadero e insostenible. Asimismo, puso de relieve el desprecio sistemático por los derechos humanos por parte de las industrias extractivas canadienses que operan en el extranjero (véase A/HRC/45/12/Add.1).

³⁹ Véase ACNUDH, “Brazil: UN experts call for probe into deadly dam collapse”, 30 de enero de 2019; Marina Wentzel, “Brumadinho: ‘Desastre deve ser investigado como crime’, diz ONU”, BBC News Brasil, 28 de enero de 2019.

⁴⁰ Véase ACNUDH, “Brazilian mine disaster: “This is not the time for defensive posturing” - UN rights experts”, 25 de noviembre de 2015.

⁴¹ Véase BRA 10/2015; OTH 13/2015 y respuesta de fecha 23 de diciembre de 2015, disponible en <https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadFile?gId=32674>; OTH 11/2015 y respuesta de fecha 10 de diciembre de 2015, disponible en <https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadFile?gId=33230>, y respuesta de fecha 14 de enero de 2016, disponible en <https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadFile?gId=33229>; OTH 12/2015 y respuesta de fecha 14 de enero de 2016, disponible en <https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadFile?gId=32545>; BRA 2/2016 y respuesta de fecha 30 de enero de 2016, disponible en <https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadFile?gId=2093>; BRA 11/2018 y respuesta de fecha 16 de noviembre de 2018, disponible en <https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadFile?gId=34415> y <https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadFile?gId=34416>; OTH 57/2018; OTH 56/2018; OTH 59/2018 y respuestas de fecha 18 de octubre de 2018, disponible en <https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadFile?gId=34369> y 16 de enero de 2019, disponible en <https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadFile?gId=34483>, y adjuntos; OTH 58/2018; AUS 4/2018 y respuesta de fecha 30 de noviembre de 2018, disponible en <https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadFile?gId=34433>; y Tuncak, “Lessons from the Samarco disaster”.

75. El Relator Especial abordó las cuestiones relativas a la exposición de los residentes de Puerto Rico a los productos químicos tóxicos derivados de la eliminación de los desechos de la combustión del carbón, comercializados como “productos de la combustión del carbón” bajo la marca Agremax⁴². El Relator Especial acoge con beneplácito la decisión de eliminar el carbón en Puerto Rico, pero sigue preocupado por la contaminación y la eliminación de los desechos residuales que no están siendo resueltas.

76. El Relator Especial también ha exhortado a los Estados a poner fin a la exportación no ética e ilícita de combustibles extremadamente tóxicos a África desde Europa, los Estados Unidos y otros lugares⁴³. Las empresas con sede en los países más ricos siguen exportando combustible que contiene niveles extremadamente altos de azufre y otras sustancias tóxicas -cuya venta no estaría permitida en sus países de origen- para su comercialización en el mercado africano. Se estima que el llamado “diésel sucio” mata a miles de personas en África cada año, lo cual, de no abordarse, puede aumentar a 31.000 el número de muertes prematuras y ocasionar innumerables lesiones a la salud de aquí a 2030. El Relator Especial se ha puesto en contacto con las empresas implicadas y les insta -a ellas y a sus Estados de origen- a que redoblen sus esfuerzos para poner fin a esta violación y abuso de los derechos humanos.

77. El Relator Especial ha examinado con los Estados y las empresas interesadas muchos otros casos relacionados con las industrias extractivas y los combustibles fósiles en cartas de denuncia y otras visitas a países⁴⁴.

Productos de consumo

78. El Relator Especial ha planteado a los Estados y a las empresas su preocupación por los productos químicos tóxicos en los productos de consumo, en particular en lo que se refiere a los derechos del niño. Un ejemplo es el caso de los “esterilizadores humidificadores” comercializados y vendidos a los consumidores sin una investigación adecuada de los riesgos que entrañaban para la salud y la vida de las personas en la República de Corea (véase [A/HRC/33/41/Add.1](#), párr. 30). Varios miles de niños, mujeres y ancianos fueron víctimas de los efectos producidos por una mezcla de productos químicos peligrosos comercializada por Reckitt Benkiser y SK Chemical; la mezcla, que se añadía a los depósitos de agua de sus humidificadores, era después dispersada en el interior de los hogares. Se reconocieron aproximadamente 1.350 fallecimientos. La mezcla química había sido comercializada bajo la premisa de que promovería la salud y el bienestar, pero en su lugar envenenó a los consumidores, entre ellos lactantes y mujeres embarazadas. Las empresas no ensayaron los posibles impactos en la salud, a pesar de que la exposición por inhalación y por vía dérmica podría haberse previsto razonablemente. En 2018, el Relator Especial expresó su preocupación por el hecho de que no se hubiese impuesto condena alguna a los fabricantes de esos productos químicos por su falta de diligencia

⁴² USA 8/2019 y OTH 12/2019.

⁴³ Véase Baskut Tuncak, “The crime of exporting deadly air must end”, 4 de junio de 2019.

⁴⁴ Véanse, por ejemplo, los documentos [A/HRC/36/41/Add.1](#), [A/HRC/39/48/Add.1](#), [A/HRC/39/48/Add.2](#), [A/HRC/45/12/Add.1](#), [A/HRC/45/12/Add.2](#), y [PHL 1/2019](#) y respuesta de 15 de febrero de 2019, disponible en <https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadFile?gId=34533>; [IDN 1/2019](#) y respuesta de fecha 1 de noviembre de 2019, disponible en <https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadFile?gId=35321>; [OTH 40/2018](#) y respuesta de fecha 27 de agosto de 2018, disponible en <https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadFile?gId=34306>; [RUS 12/2018](#) y respuesta de fecha 22 de agosto de 2018, disponible en <https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadFile?gId=34305>.

debida y que solo se les hubiese impuesto una multa de aproximadamente 92 dólares por persona fallecida, sin sanciones judiciales⁴⁵.

Energía y armas nucleares

79. Tras el desastre nuclear de Fukushima Daichi, el Relator Especial y otros han planteado sistemáticamente su preocupación por los enfoques adoptados por el Gobierno del Japón. Entre las esferas específicas que requieren atención cabe mencionar el aumento de los “límites aceptables” de exposición a las radiaciones para alentar al reasentamiento y la posible explotación de los migrantes y los pobres para realizar trabajos de descontaminación radiactiva en violación de las obligaciones del Gobierno en materia de derechos humanos, por ejemplo con respecto a los niños y los trabajadores⁴⁶. En 2020, el Relator Especial y otros expresaron su preocupación por la forma en la que el Gobierno había estado gestionando la crisis de la COVID-19 y, según se informó, acelerando drásticamente su calendario para decidir si vertía al océano las aguas residuales radiactivas acumuladas en Fukushima Daichi⁴⁷.

80. Los peligros que plantean los ensayos nucleares siguen afectando a la vida de muchas personas damnificadas, y los Gobiernos de todo el mundo deberían redoblar sus esfuerzos en pro del desarme nuclear mundial. En el 75º aniversario de los ensayos de la Trinidad en los Estados Unidos, que anunciaron la era nuclear, el Relator Especial hizo hincapié en las luchas de muchas otras comunidades que todavía se ven obligadas a soportar el legado de los ensayos nucleares realizados durante la Guerra Fría⁴⁸. Desde la detonación de cientos de bombas nucleares sobre comunidades vulnerables en el Pacífico hasta la eliminación de desechos radiactivos peligrosos en tierras y territorios de pueblos indígenas, el legado de los ensayos nucleares es uno de los ejemplos más crueles de injusticia ambiental de los que hemos sido testigos.

81. La discriminación racial y étnica de los ensayos nucleares es preocupante. En particular, las Islas Marshall se enfrentan a una doble amenaza existencial: el cambio climático y la contaminación radiactiva. Entre 1946 y 1958, se detonaron 67 bombas nucleares en las Islas Marshall (véase [A/HRC/21/48/Add.1](#), párr. 15). Esas comunidades han sufrido inimaginablemente los insidiosos daños de la exposición radiactiva. Sin embargo, su sufrimiento todavía hoy continúa con un legado de contaminación, enfermedad y angustia resultado de los ensayos nucleares.

82. En enero de 2019, el Relator Especial señaló a la atención del Gobierno de Francia las permanentes consecuencias de unos 200 ensayos nucleares que este llevó a cabo en la Polinesia Francesa entre 1966 y 1996. Las poblaciones locales han sufrido -y siguen sufriendo- violaciones de sus derechos humanos a la vida, la salud, los

⁴⁵ AL KOR 5/2018.

⁴⁶ JPN 2/2017 y respuesta de fecha 8 de junio de 2017, disponible en <https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadFile?gId=33521> y adjuntos, por ejemplo, <https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadFile?gId=33522>; JPN 5/2018 y respuesta de fecha 17 de agosto de 2018, disponible en <https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadFile?gId=34302>; JPN 6/2018 y respuesta de fecha 5 de noviembre de 2018, disponible en <https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadFile?gId=34391>; véanse también Baskut Tuncak, Urmila Bhoola y Dainius Puras, “Japan: Fukushima clean-up workers, including homeless, at grave risk of exploitation”, comunicado de prensa, 17 de agosto de 2018 y Baskut Tuncak, “Japan must halt returns to Fukushima, radiation remains a concern”, comunicado de prensa, 25 de octubre de 2018.

⁴⁷ JPN 1/2020 y respuesta de fecha 12 de junio de 2020, disponible en <https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadFile?gId=35338>; véase también comunicado de prensa de Baskut Tuncak y otros, “Fukushima: Japan must not ignore human rights obligations on nuclear waste disposal”, comunicado de prensa, 9 de junio de 2020.

⁴⁸ Véase Baskut Tuncak, “Nuclear testing's discriminatory legacy must never be forgotten”, 16 de julio de 2020.

derechos del niño, el derecho a la información y a los recursos jurídicos, entre otros, como resultado de ese programa⁴⁹. El Relator Especial celebra que el Gobierno de Francia haya reconocido en mayo de 2019 los efectos de los ensayos nucleares en la salud e insta a todas las partes a que se esfuercen por encontrar un remedio eficaz que permita a las futuras generaciones de polinesios disfrutar de sus derechos humanos.

83. Los pueblos indígenas de los Estados Unidos siguen padeciendo las enormes repercusiones en la salud ambiental de los desechos radiactivos, entre otros los desechos de uranio amontonados en las tierras y territorios de la Nación Navajo⁵⁰. En los últimos decenios, numerosas tribus indígenas de los Estados Unidos han recibido fondos por almacenar en sus tierras residuos nucleares no deseados. Las tribus de Point Hope en Alaska se convirtieron en receptores de suelos radiactivos, y se considera que el aumento de las tasas de cáncer son un resultado previsible de ese hecho (véase [A/HRC/21/47/Add.1](#), párr. 120). Además, a medida que el hielo del Ártico sigue derritiéndose, la población de Groenlandia está descubriendo depósitos de residuos radiactivos abandonados por el ejército de los Estados Unidos sin su conocimiento (véase [A/HRC/39/48/Add.2](#)).

84. Decenios después de que se utilizasen armas nucleares, y de los desastres nucleares ocurridos, los peligros conexos siguen teniendo una persistencia crónica en la vida de muchas víctimas inocentes. Los Estados deben proporcionar una solución adecuada, aceptable y duradera a esas situaciones para cumplir con su deber de garantizar el acceso a la justicia y a recursos eficaces. El carácter discriminatorio de los ensayos nucleares debería reconocerse y abordarse como parte de la conversación en curso sobre el racismo sistémico y el desarme nuclear. De no abordarse, los peligros de la contaminación radiactiva persistirán durante siglos, al igual que el nocivo legado de racismo que rodea a este trágico capítulo de la humanidad.

X. Conclusiones y recomendaciones

85. **En los 25 años transcurridos desde la creación del mandato, el alcance y la profundidad de nuestra exposición a las sustancias peligrosas se ha hecho cada vez más evidente. Lo que se originó a partir del problema de las corrientes de desechos de los países más ricos a los más pobres se presenta ahora como una situación en la que los más vulnerables sufren los insidiosos impactos de las sustancias tóxicas a lo largo del ciclo de vida del consumo y la producción, tanto dentro de las fronteras como entre ellas. Desde la contaminación del aire hasta la del agua y los alimentos, los más vulnerables de la sociedad siguen encontrándose en el lado equivocado de una división tóxica, bajo el peso invisible de la injusticia y discriminación sistémica en virtud de la cual los pobres, los trabajadores, los migrantes y las minorías, entre otros, resultan envenenados legalmente.**

86. **Los niños, los trabajadores, los pueblos indígenas, las comunidades de ingreso bajo y otros grupos vulnerables integran lamentablemente el bando de los que no disfrutan por igual de los derechos humanos a la vida y al más alto nivel posible de salud física y mental, a la alimentación y el agua potable y a una vivienda adecuada. Las personas y las comunidades, desde el Ártico hasta Australia, desde las Américas hasta África y Asia, siguen padeciendo los efectos adversos para la salud que van desde cánceres hasta abortos espontáneos, defectos de nacimiento, deficiencias cardíacas y pulmonares, problemas de aprendizaje y diabetes, entre otros, que están relacionados con los contaminantes**

⁴⁹ FRA 1/2019.

⁵⁰ USA 1/2016.

tóxicos del aire, los productos químicos industriales, los plaguicidas y otras agresiones ambientales. En todo el mundo, el disfrute por todos de los derechos humanos en lo que respecta a la ausencia de contaminación tóxica se considera, lamentablemente, un privilegio de unos pocos, no un derecho de todos.

87. En los últimos seis años, el Relator Especial ha tratado de poner de relieve la difícil situación de los más vulnerables de la sociedad en lo que respecta a las exposiciones a sustancias tóxicas. Gracias a los informes e investigaciones de cientos de casos diferentes ha quedado fehacientemente demostrado que los procesos mediante los cuales se evalúan los riesgos y los impactos de la exposición no han tenido en cuenta a los más vulnerables. En esos esfuerzos se ha hecho hincapié sistemáticamente en las evaluaciones de los riesgos como el camino a seguir, a pesar de que sistemáticamente se han subestimado los riesgos, en particular para los más vulnerables. Las evaluaciones de los riesgos no han tenido en cuenta el derecho humano a la integridad corporal y, en cambio, demuestran un sesgo sistémico para permitir la exposición humana, en lugar de asegurar un ejercicio significativo del deber del Estado de prevenir la exposición.

88. La interconexión de las cadenas mundiales de suministro muestra claros vínculos entre nuestra desidia en lo que respecta a un desarrollo verdaderamente sostenible y la explotación prevalente de las personas y comunidades vulnerables. Preocupan en particular la exportación e importación de productos químicos industriales tóxicos y plaguicidas cuyo uso en los lugares en los que han sido fabricados está prohibido por razones sanitarias y ambientales. Los Estados deberían imponer gravámenes a las industrias contaminantes para movilizar fondos a fin de financiar el fortalecimiento de la protección de la salud ambiental, tanto a nivel nacional como fuera de sus fronteras, para hacer frente a la extraterritorialidad de las violaciones en materia de derechos humanos resultantes de la exportación de exposiciones a sustancias tóxicas.

89. Sigue sin realizarse el derecho a la información y sin garantizarse un recurso efectivo en relación con la gran mayoría de las exposiciones a sustancias tóxicas. Los Estados continúan permitiendo que muchas empresas se mantengan funcionando como de costumbre, lo que fomenta una sensación de impunidad en el sector privado de gran parte del mundo, no obliga a adoptar prácticas de producción y productos químicos más seguros y desincentiva el desarrollo de nuevos avances. Si bien es posible reducir la exposición a los tóxicos, los Estados y las empresas -al no obligar a las industrias clave a actuar con la diligencia debida en materia de derechos humanos y garantizar el acceso a los recursos- siguen liderando el avance hacia una creciente intoxicación de nuestro planeta y nuestros cuerpos, un futuro distópico común que nadie desea, pero que no se tiene la voluntad política de evitar.

90. Reconocimiento cada vez mayor de los derechos ambientales y laborales ha coincidido con una politización creciente y otras distracciones que solo sirven para, por desgracia, ignorar la difícil situación y los derechos humanos de las víctimas. Determinar qué límites de exposición son “permisibles” es fundamental para dar un significado sustantivo a los derechos humanos; sin embargo, rara vez esos límites están influenciados por lo que exigen las normas y el derecho de los derechos humanos. De cara al futuro, es necesaria una mayor precisión en cuanto a lo que es “seguro”, “saludable” y “limpio” para avanzar sustancialmente en los derechos ambientales conexos en virtud de las constituciones nacionales y otros marcos jurídicos. Del mismo modo, hace mucho tiempo que ello debería de haberse aplicado en el ámbito de los derechos laborales, en el que el derecho a condiciones laborales seguras y saludables sigue

estando muy poco realizado a nivel mundial y no reconocido por la OIT como uno de sus principios y derechos “fundamentales”.

91. Gracias a las valiosas contribuciones de muchas personas de diversos sectores, antecedentes y países ha sido posible desarrollar el mandato. El Relator Especial agradece profundamente las contribuciones de un número tan elevado de personas y organizaciones que es imposible nombrarlas a todas, y se siente en deuda con ellas. Observa con gratitud y aprecio el creciente interés en el mandato por parte de los profesionales de la salud de todo el mundo, desde los pediatras hasta los académicos. En el futuro, habrá una necesidad general de que un mayor número de profesionales de la salud, médicos y científicos se dediquen a la cuestión de los derechos humanos y de las sustancias y desechos tóxicos o peligrosos, para promover los debates más allá del ámbito de los abogados de los derechos humanos, abordar la interseccionalidad de las cuestiones y beneficiarse de la convergencia de perspectivas.

92. Nunca se resaltarán lo suficiente la colaboración, la participación, el apoyo y el compromiso continuos de los Estados, la sociedad civil y las víctimas que han proporcionado sistemáticamente información, recursos y conocimientos especializados al titular del mandato. Especial elogio merecen Côte d'Ivoire, patrocinador del mandato, y el Grupo Africano, sin el cual el mandato no habría existido en primer lugar. A lo largo de los años -y con la ampliación de las cuestiones examinadas, teniendo en cuenta las obligaciones extraterritoriales de los Estados- otras regiones, como la Unión Europea, se han interesado cada vez más por la cuestión de las sustancias y los desechos tóxicos o peligrosos y los derechos humanos, lo cual merece reconocimiento.

93. Por último, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y el personal que apoya el mandato merecen gratitud por su estimado apoyo como su secretaría y por contribuir a racionalizar las protecciones contra la exposición a las sustancias y los desechos tóxicos y peligrosos en el sistema de derechos humanos de las Naciones Unidas.

94. El Relator Especial recomienda que las Naciones Unidas establezcan un grupo de expertos para evaluar el desempeño de los Estados en materia de derechos ambientales, basándose en todos los instrumentos de derechos humanos pertinentes aplicables a los Estados interesados.

95. El Relator Especial recomienda que los Estados:

a) Apliquen los principios relativos a los derechos de los trabajadores y a las sustancias y desechos tóxicos o peligrosos, y faciliten su implementación por parte de las empresas y las organizaciones internacionales, tal como alentó el Consejo de Derechos Humanos en su resolución [42/21](#);

b) Fortalezcan el estado de derecho en relación con los derechos ambientales y laborales a nivel nacional y extraterritorial, por ejemplo reconociendo su deber de prevenir la exposición;

c) Examinen urgentemente la cuestión de la causalidad para asegurar la eliminación de los obstáculos conexos para que las víctimas tengan acceso a un recurso efectivo cuando se expongan a sustancias y desechos tóxicos o peligrosos;

d) Elaboren y apliquen procedimientos internacionales y nacionales para el saneamiento de los lugares contaminados en todo el mundo;

e) Impongan más rápidamente sanciones penales a las personas y entidades que expongan a las personas a sustancias que se sabe —y debería saberse— que son tóxicas;

f) Aseguren la justiciabilidad y la aplicación del ecodidio en los tribunales internacionales;

g) Velen por que los tratados mundiales sobre productos químicos y desechos tóxicos incluyan los riesgos transfronterizos de las sustancias peligrosas en las cadenas de suministro y de valor, que también constituyen una “preocupación mundial”, además de los de las sustancias que son transportadas largas distancias en el medio ambiente;

h) Pongan fin a la explotación de las comunidades de los países más pobres ocasionada por la exportación de productos químicos tóxicos cuyo uso está prohibido en el lugar donde se fabrican;

i) Ratifiquen todos los tratados sobre productos químicos y desechos, entre otros y en particular la Enmienda sobre la Prohibición del Convenio de Basilea;

j) Aseguren que el derecho a la información se aplique plenamente a las sustancias peligrosas independientemente del medio, incluida la realización de inventarios de emisiones de contaminantes.

96. El Relator Especial recomienda que los Estados de ingreso alto aumenten sus contribuciones financieras a las iniciativas nacionales, regionales e internacionales para proteger a las personas de la exposición a sustancias y desechos tóxicos o peligrosos mediante la imposición de gravámenes a las industrias contaminantes.

97. El Relator Especial recomienda que los Estados de ingreso bajo y mediano incluyan en sus programas de desarrollo gastos para la prevención de la exposición a fin de facilitar la financiación de esas iniciativas.

98. El Relator Especial recomienda que las empresas:

a) Cumplan sus responsabilidades en relación con el derecho humano a la información, por ejemplo, integrando evaluaciones detalladas de los daños relacionados con la exposición a tóxicos en su diligencia debida en materia de derechos humanos para los trabajadores y las comunidades;

b) Respeten el derecho de todo niño a nacer libre de contaminación y de otros productos químicos tóxicos;

c) Respeten los derechos de los trabajadores a unas condiciones de trabajo seguras y saludables y apliquen rigurosamente la jerarquía de los controles de riesgos;

d) Eliminen la producción y el uso de productos químicos tóxicos e inviertan en el desarrollo de alternativas más seguras;

e) Colaboren con las víctimas y los Estados para hacer realidad el derecho a un recurso efectivo en lugar de perpetrar el obstruccionismo;

f) El Relator Especial recomienda que la OIT reconozca el trabajo seguro y saludable como uno de sus principios y derechos fundamentales en el trabajo.